

Proceso: INDIGNIDAD PARA SUCEDER.
Demandante: MARIO ANDRES GALLEGO GOMEZ
Demandado: ANDREA PATRICIA GALLEGO BERMUDEZ
500013110002-2021-00213-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de junio de 2021. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Indignidad par Suceder promovida por MARIO ANDRES GALLEGO GOMEZ contra la señora ANDREA PATRICIA GALLEGO BERMUDEZ, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. Según lo previsto en el numeral 1º, artículo 28 del C. G. P., en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

2. En este caso no se aplica el fuero de atracción que previene el art. 26 ibídem, por cuanto este juzgado no está conociendo de la sucesión del causante MARIO GALLEGO VARGAS.

3. En la introducción de la demanda se indica que la demandada ANDREA PATRICIA GALLEGO BERMUDEZ es vecina y reside en la ciudad de Medellín (A), donde se infiere tiene su domicilio. En el acápite de Notificaciones, si bien se dejó de señalar el lugar de residencia, se informa que las recibe en el correo electrónico ap.gallego@gmail.com y celular 3103709027 de la ciudad de Medellín, es decir, se corrobora sobre su lugar de domicilio.

Proceso: INDIGNIDAD PARA SUCEDER.
Demandante: MARIO ANDRES GALLEGO GOMEZ
Demandado: ANDREA PATRICIA GALLEGO BERMUDEZ
500013110002-2021-00213-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto, no habiendo disposición en contrario, siendo un proceso verbal contencioso, por el factor territorial, se encuentra radicada en el Juzgado de Familia de Medellín (A), razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ibídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado antes mencionado, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Indignación para Suceder promovida por MARIO ANDRES GALLEGO GOMEZ contra la señora ANDREA PATRICIA GALLEGO BERMUDEZ, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda por competencia al Juzgado de Familia de Medellín (A), previo reparto por la Oficina Judicial de esa ciudad.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: INDIGNIDAD PARA SUCEDER.
Demandante: MARIO ANDRES GALLEGO GOMEZ
Demandado: ANDREA PATRICIA GALLEGO BERMUDEZ
500013110002-2021-00213-00



Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb3ca665a8555c7d2a1f35693470f3ef366efef2b0f1bc76bd19a0b24683a5c8

Documento generado en 14/10/2021 11:05:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>